



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **01911** DEL 14 JUL 2026

"Por la cual se resuelve la situación administrativa a un patrullero retirado de la Policía Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

en uso de las facultades legales conferidas por el artículo 50 del Decreto Ley 1791 de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nro. 04214 del 17 de agosto de 2018, fue considerado suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones el patrullero FAVIAN GIOVANNY GÓMEZ ORTIZ, a partir del 28 de junio del mismo año, teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bogotá, dentro del proceso penal NUNC. 110016000050201737084 NI. 325583, le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva, por los presuntos delitos de concusión continuada en concurso heterogéneo con prevaricato por omisión continuado.

Que revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano - SIATH, se obtuvo que el patrullero (para la época) FAVIAN GIOVANNY GÓMEZ ORTIZ, fue retirado de la Policía Nacional mediante Resolución nro. 311 del 09 de julio de 2018, por voluntad de la Dirección General, siendo notificado el 17 del mismo mes y año.

Que el Juzgado Veinticuatro Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, emitió acta lectura de sentencia C-1759 del 24 de julio de 2024, en la cual se evidencia la decisión judicial proferida dentro del proceso penal adelantado en contra del patrullero retirado FAVIAN GIOVANNY GÓMEZ ORTIZ, por los punibles previamente enunciados, en los siguientes términos:

*"(...) PRIMERO: Absolver a (...) FAVIAN GIOVANNY GOMEZ ORTIZ (...) identificados como aparecen en el acápite de individualización, quienes fueron vinculados a la actuación como presuntos autores de los delitos de CONCUSIÓN CONTINUADA en concurso HETEROGENEO COMO PREVARICATO POR OMISIÓN CONTINUADO (...)"*

*El presente fallo se notifica en estrados y contra el mismo proceden los recursos de Ley, las partes no presentan recurso quedando así ejecutoriado el proveído, (...)"*

Que la Policía Nacional, conforme a la Ley 62 del 12 de agosto de 1993 "Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República", está instituida -entre otras- para prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas.

Que ahora bien, una vez valorado el contenido de la decisión judicial expuesta, de cara a la actuación informada en el párrafo que antecede, es preciso rememorar los parámetros del Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", el cual de manera clara determina los eventos en los cuales procede la devolución de los haberes retenidos como consecuencia de la situación administrativa de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, veamos:

*"ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN. Cuando en contra de un uniformado se dicte medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno."*

*Durante el tiempo de la suspensión, percibirá las primas y subsidios y el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente. Si fuere absuelto o favorecido con cesación de procedimiento o preclusión de la investigación, deberá reintegrársele el porcentaje del sueldo básico retenido.*

*Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.*

(...)" - (subraya y negrilla fuera de texto original).

Que a través de comunicación oficial nro. GS-2024-023038-SEGEN del 21 de agosto de 2024, la Secretaría General de la Policía Nacional a través del Grupo de Asuntos Penales, requirió ante el Grupo de Tesorería de la Dirección Logística y Financiera, la verificación y certificación frente a los dineros retenidos por concepto de suspensión penal, en procura de constatar si para la época de los hechos, se adelantó o NO, el correspondiente descuento, o en su defecto, se canceló la totalidad de los haberes al citado uniformado hoy retirado, sin ninguna afectación nominal.

Que mediante comunicación oficial nro. GS-2024-025619-DILOF del 26 de agosto de 2024, el Grupo de Tesorería de la Dirección Logística y Financiera, indicó al Grupo Asuntos Penales de la Secretaría General, que el patrullero (para la época – hoy retirado) FAVIAN GIOVANNY GÓMEZ ORTIZ, no presenta saldos retenidos pendientes, por concepto de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones.

Que mediante comunicación oficial nro. GS-2026-278477-MEBOG del 11 de mayo de 2026, la Jefe Grupo Talento Humano de la Policía Metropolitana de Bogotá, precisó frente al patrullero (para la época – hoy retirado) FAVIAN GIOVANNY GÓMEZ ORTIZ, que, "*se realizó consulta en el Sistema de Liquidación Salarial (LSI), estableciendo para la fecha de los hechos no registra retención del 50% de la asignación básica, ni descuentos por mencionada novedad*".

Que una vez analizada la decisión emitida dentro del caso *sub examine*, de cara a lo informado por la Tesorería General de la Dirección Logística y Financiera y el Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Bogotá última unidad nominadora, donde se certifica que el patrullero (para la época – hoy retirado) FAVIAN GIOVANNY GÓMEZ ORTIZ, no cuenta con saldos retenidos pendientes por resolver por concepto de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, toda vez que no se le realizó la retención de haberes, se procederá a resolver la situación administrativa del citado uniformado hoy retirado, emitiendo la decisión que en derecho corresponda, conforme a los hechos y situaciones fácticas descritas en precedencia.

Que en virtud de lo descrito, no resulta viable realizar devolución de haberes por concepto de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, toda vez que la última unidad nominadora a la cual se encontraba adscrito el patrullero (para la época – hoy retirado) FAVIAN GIOVANNY GÓMEZ ORTIZ, no adelantó ni materializó para la época de los hechos, ninguna afectación nominal por mencionada situación administrativa.

Que así las cosas, en lo que respecta al periodo que permaneció con la situación administrativa de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, esto es, 28 de junio de 2018 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 17 de julio de 2018 (*fecha retiro de la institución*), previa verificación de las anotaciones correspondientes, le será reconocido como tiempo de servicios y será tenido en cuenta para todos los efectos laborales.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Definir la situación administrativa derivada de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del patrullero (para la época – hoy retirado) FAVIAN GIOVANNY GÓMEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 80.740.475, en virtud a la decisión judicial de fondo proferida dentro del proceso penal seguido en su contra, destacando que el citado uniformado hoy retirado, actualmente no cuenta con haberes retenidos por concepto de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, toda vez que no se causaron los descuentos correspondientes en el momento en que se generó la referida situación administrativa.

**ARTÍCULO 2º.** Reconocer al patrullero (para la época – hoy retirado) FAVIAN GIOVANNY GÓMEZ ORTIZ, previa verificación de las anotaciones correspondientes, como tiempo de servicio y para todos los efectos laborales, el periodo comprendido entre el 28 de junio de 2018 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 17 de julio de 2018 (*fecha retiro de la institución*).

**ARTÍCULO 3º.** Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente comunicado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea registrado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 4º.** Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del patrullero (para la época – hoy retirado) FAVIAN GIOVANNY GÓMEZ ORTIZ, previa realización de las anotaciones respectivas.

**ARTÍCULO 5º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**14 JUL 2026**

Dada en Bogotá, a los

General **WILLIAM OSWALDO RINCÓN ZAMBRANO**  
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaboró: IT. Ana Isabel Trejos Grizalez  
SEGEN-ASPEN

Revisó: ASE16, Yenny Montano Grandos  
SEGEN-ASPEN

Revisó: ASD33, Luisa Fernanda Aguirre C.  
SEGEN-ARJUR

Revisó:  
SEGEN-JEFAT

Revisó: ASD26, Armando Rafael Amaya Pardo  
SEGEN-JEFAT

Fecha de elaboración: 04-06-2026  
Ubicación: Z:\ASPEN\Publica\_ASPEN\2- RESOLUCIONES ASPEN\No. 78-2018

Carrera 59 No. 26 – 21 CAN Bogotá, D.C.  
Teléfono: 5159765 - 9151  
Segen.aspen@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA**